



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0071

RESOLUCIÓN No. 23-2-0173-LC
Manizales, 06 de junio de 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DE
RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL**

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que MARKET BELEN S.A.S con NIT: 901.659.914 y SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S con NIT: 810.002.223 Representadas legalmente por PABLO JARAMILLO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 75.088.150 quienes en adelante se denominarán LOS TITULARES, radicaron en este despacho el día 24 de marzo de 2023, la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el radicado No. 17001-2-23-0071, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. El proyecto presentado corresponde a solicitud de demolición parcial de edificaciones aisladas en los predios localizados en la C 56 24 04 K 24 / K 24A 55B 61 del barrio Belén, para adelantar los procesos concernientes a la restauración y demolición de dos construcciones exentas, una de las cuales fue construida sin la debida licencia de construcción y que se localizan en predio que contiene un Bien de Interés Cultural Municipal.
4. Que el proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - o *Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.*
 - o *Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.*
 - o *Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10*
 - o *El proyecto se localiza en el Ámbito Normativo 3.7*



5. Que mediante oficio S.P.M. 0096-22 con fecha 17 de enero de 2022, de la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales – Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico del Municipio de Manizales, sesión N°04 del miércoles 29 de diciembre de 2021, señalan lo siguiente:

*“...concepto favorable para el trámite de licencia de construcción, modalidad demolición y cerramiento en los predios identificados con ficha catastral N° 1-03-0064-0001-000 (localizado en el área de influencia del (B.I.C.M) y N° 1-03-0064-0007-000 (B.I.C.M.) y modalidad ampliación y modificación en el predio identificado con ficha catastral N° 1-03-0064-0007-000 (B.I.C.M.), clasificado en el nivel de intervención 2
"Conservacion del tipo arquitectónico", teniendo en cuenta las consideraciones indicadas por la Junta de Protección del Patrimonio Cultural-Físico del municipio de Manizales.”*

No obstante, se precisa que la solicitud actual comprende exclusivamente la demolición de las edificaciones señaladas en planos presentados y aprobados por esta licencia y no sobre las ampliaciones y/o modificaciones en el B.I.C, que se señalan en el oficio antes descrito.

6. Que, para efectos de verificar el área del lote, el proyecto se revisa con la información de los certificados plano predial catastral MASORA No,3523 y No.3524. Los Titulares de la licencia quedan condicionados a rectificar y/o registrar las área y linderos del predio para cualquier procedimiento pertinente ante la oficina de registro y las posibles aclaraciones que se requieran ante el IGAC o autoridad competente que así lo solicite.
7. Que las demoliciones solicitadas son exclusivamente para las construcciones exentas (señaladas en planos) al interior de los predios objeto de la licencia, conservando el cerramiento preexistente, con el interés de recuperar y adaptar los valores estéticos, históricos y simbólicos del Bien de interés Cultural (*Vivienda diseñada para el señor Gustavo Gutiérrez – Decreto 0216 de 2004*).
8. Que los TITULARES y constructor responsable de la solicitud, deben dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición — RCD y se adoptan otras disposiciones", de ser pertinente su aplicación para la actuación solicitada.
9. Que mediante revisión revE2004_1 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos del 24 de abril de 2023, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
10. Que mediante revC1905_2 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 19 de mayo de 2023, se verificó el concepto estructural quedando aprobado.
11. Que con las revisiones Arquitectónica y Estructural se aprueban 2 planos arquitectónicos y un concepto estructural en medio digital.
12. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción



vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.

13. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto DANIEL SALGADO HERNANDEZ con Matrícula A171332009-75108357, el concepto estructural está elaborado por el ingeniero SERGIO GONZALEZ GORDON con Matrícula 17202-330158, y el Constructor responsable es el arquitecto DANIEL SALGADO HERNANDEZ con Matrícula A171332009-75108357.
14. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), reposan en el expediente.
15. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherentes a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICACIONES AISLADAS AL BIEN DE INTERÉS CULTURAL. (Decreto 0216 de 2004 (octubre 11). "Por medio del cual se declara la vivienda diseñada para el señor Gustavo Gutiérrez, ubicada en el barrio Belén, como bien de interés cultural municipal"), localizado en la C 56 24 04 K 24 / K 24A 55B 61 Barrio Belén así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE F.C. 103000000640007000000000 (Según certificado plano predial catastral MASORA No,3523)				1434,00
LOTE F.C. 103000000640001000000000 (Según certificado plano predial catastral MASORA No,3524)				554,00
LOTE TOTAL				1988,00
NIVEL	LICENCIA ANTERIOR 220115/2013	AREA A DEMOLER LICENCIA ANTERIOR 220115/2013	ÁREA A DEMOLER EDIFICACIÓN CONSTRUIDA SIN LICENCIA	TOTAL
SEMISÓTANO	88,64	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	700,18	282,50	97,00	379,50
SEGUNDO PISO	560,38	161,87	0,00	161,87
Subtotal	1349,20	444,37	97,00	
área total construida				541,37

16. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NÚMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ² MASORA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2242	SEPTIEMBRE 22/53	SEGUNDA	554.00	100-96148	1-03-00-00-0064-0001-0-00-00-0000
2836	30/12/2022	QUINTA	1434.00	100-24608	1-03-00-00-0064-0007-0-00-00-0000

17. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas



de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).

18. Que el 24 mayo de 2023 mediante oficio SCU No 0805-2023 se expide el Acto de Viabilidad el cual no causa cargo variable ni impuesto municipal debido a que solicitud corresponde a demolición parcial de edificaciones aisladas en los predios localizados en la C 56 24 04 K 24 / K 24A 55B 61 del barrio Belén, para adelantar los procesos concernientes a la demolición de dos construcciones exentas, una de las cuales fue construida sin la debida licencia de construcción y que se localizan en predio que contiene un Bien de Interés Cultural Municipal.
19. Que LOS TITULARES, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, deben cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
20. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. *El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.*

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción para el predio localizado en el Municipio de Manizales en la C 56 24 04 K 24 / K 24A 55B 61 Barrio Belén propiedad de MARKET BELEN S.A.S con NIT: 901.659.914 y SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S con NIT: 810.002.223 representadas legalmente por PABLO JARAMILLO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 75.088.150, cuyos linderos y dimensiones se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ² MASORA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2242	SEPTIEMBRE 22/53	SEGUNDA	554.00	100-96148	1-03-00-00-0064-0001-0-00-00-0000
2836	30 /12/2022	QUINTA	1434.00	100-24608	1-03-00-00-0064-0007-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICACIONES AISLADAS AL BIEN DE INTERÉS CULTURAL. (Decreto 0216 de 2004 (octubre 11). "Por medio del cual se declara la vivienda diseñada para el señor Gustavo Gutiérrez, ubicada en el barrio Belén, como bien de interés cultural municipal")**., así:

CUADRO DE ÁREAS (m ²)				
LOTE F.C. 103000000640007000000000 (Según certificado plano predial catastral MASORA No,3523)				1434,00
LOTE F.C. 103000000640001000000000 (Según certificado plano predial catastral MASORA No,3524)				554,00
LOTE TOTAL				1988,00
NIVEL	LICENCIA ANTERIOR 220115/2013	AREA A DEMOLER LICENCIA ANTERIOR 220115/2013	ÁREA A DEMOLER EDIFICACIÓN CONSTRUIDA SIN LICENCIA	TOTAL
SEMISÓTANO	88,64	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	700,18	282,50	97,00	379,50
SEGUNDO PISO	560,38	161,87	0,00	161,87
Subtotal	1349,20	444,37	97,00	
área total construida				541,37

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban 2 planos arquitectónicos, presentados el 24 de marzo de 2023 en medio digital y un concepto estructural presentado el 5 de mayo de 2023:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 2:	PLANTA ARQUITECTÓNICA GENERAL
PLANO 2 DE 2:	PLANTA DE LOCALIZACIÓN - LINDEROS - CORTE 1 - 1' - CUADRO DE ÁREAS



ARTICULO CUARTO: Que LOS TITULARES de la licencia deben cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -Modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 y el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y las demás aquí mencionadas:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento.



En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
18. Los titulares quedan condicionados a rectificar las área y linderos del predio para cualquier procedimiento ante la oficina de registro y se compromete a realizar las posibles aclaraciones que se requieran ante el IGAC o ante la autoridad competente que así lo solicite.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto DANIEL SALGADO HERNANDEZ con Matrícula A171332009-75108357, el concepto estructural está elaborado por el ingeniero SERGIO GONZALEZ GORDON con Matrícula 17202-330158, y el Constructor responsable es el arquitecto DANIEL SALGADO HERNANDEZ con Matrícula A171332009-75108357.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. Los titulares de la Licencia son los directos responsables de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.



ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los titulares de la licencia serán los responsables de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los TITULARES y director de construcción, deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición — RCD y se adoptan otras disposiciones", de ser pertinente su aplicación para la actuación solicitada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los titulares de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de agua sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos



administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar **treinta (30) días hábiles antes** del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar de la presente resolución al señor PABLO JARAMILLO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 75.088.150 en su calidad de representante legal de la sociedad MARKET BELEN S.A.S con NIT. 901.659.914 y SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S con NIT: 810.002.223, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Socorro Zuluaga R.

ABOGADA MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor PABLO JARAMILLO GUTIERREZ con cédula de ciudadanía No. 75.088.150 en su calidad de representante legal de la sociedad MARKET BELEN S.A.S con NIT: 901.659.914 y SUCESORES DE LIBORIO GUTIERREZ Y CIA S.A.S con NIT: 810.002.223, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo
Revisó y ajustó Abog. María del Socorro Zuluaga R. Curadora



NOTIFICACIÓN PERSONAL ACTOS ADMINISTRATIVOS

En Manizales, el _____, se hizo presente en el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales, el Señor (a) _____, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con el fin de Notificarse personalmente de la Resolución No. _____ del _____ de 2022 expedida por este despacho.

El suscrito notificador deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

El Notificado:

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

El (a) Notificador (a):



AVISO DE PRENSA

En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 la Curadora Urbana N° 2 de Manizales informa la expedición de la siguiente licencia:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- RESOLUCIÓN N°: 23-2-0173-LC
- MATRICULAS INMOBILIARIAS: 100-96148 / 100-24608
- FICHAS CATASTRALES: 1-03-00-00-0064-0001-0-00-00-0000
1-03-00-00-0064-0007-0-00-00-0000
- CLASE DE LICENCIA: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- MODALIDAD: RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL
- TITULAR: MARKET BELEN S.A.S
- REPRESENTANTE LEGAL: PABLO JARAMILLO GUTIERREZ
- DIRECCIÓN: C 56 24 04 K 24 / K 24A 55B 61
- BARRIO: BELÉN
- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICACIONES AISLADAS AL BIEN DE INTERÉS CULTURAL. (DECRETO 0216 DE 2004 (OCTUBRE 11). "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VIVIENDA DISEÑADA PARA EL SEÑOR GUSTAVO GUTIÉRREZ, UBICADA EN EL BARRIO BELÉN, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUNICIPAL")
- VIGENCIA 24 MESES PRORROGABLES 12 MESES